



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C1) Rad. 680013103004-2020-00276-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que el extremo demandado presentó contestación dentro del término (consecutivo 45) formulando excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta el poder otorgado en el consecutivo 42, se reconoce personería como apoderada judicial de la entidad demanda MEDIMAS EPS a la abogada GISELE GOMEZ FERNANDEZ.

2. Como quiera que el traslado que debe realizarse de conformidad con las previsiones del artículo 443 del CGP se ordena a través de auto, entiende el Despacho que el mismo no puede surtir de la forma descrita en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, de las excepciones de mérito, conforme dispone el numeral 1 del artículo 443 del CGP, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d38d92eb47b9f288de1e08120e99df8570d4aafd90c00d73c5a81ada1315004**

Documento generado en 29/11/2021 11:00:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>